

6. Gimnástico-Deportivo.
7. Celta-Recreativo.
8. Osasuna-R. Madrid.
9. Racing-Sevilla.
10. Málaga-Ponferradina.
11. Almería-Ciudad Murcia.
12. Cádiz-Las Palmas.
13. Hércules-Numancia.
14. Alavés-Albacete.
- P15. Valencia-Athletic Club.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**16821** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 9.ª a la 16.ª de la temporada 2006/2007.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178 de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en la jornadas 9.ª a la 16.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2006/2007.

*Jornada 9.ª (1.ª División). 15-octubre-2006*

1. Levante-Mallorca.
2. R. Sociedad-Zaragoza.
3. Betis-Deportivo.
4. Getafe-R. Madrid.
5. Barcelona -Sevilla.
6. Celta-Valencia.

*Jornada 10.ª (Champions League). 18-octubre-2006*

1. Steaua-R. Madrid.
2. Porto-Hamburg.
3. Anderlecht-Milan.
4. Chelsea-Barcelona.
5. Sporting-Bayern.
6. Valencia-Shakhtar.

*Jornada 11.ª (1.ª División). 22-octubre-2006*

1. Mallorca-R. Sociedad.
2. Zaragoza-Betis.
3. Deportivo-At. Madrid.
4. R. Madrid-Barcelona.
5. Athletic Club-Celta.
6. Valencia-Osasuna.

*Jornada 12.ª (1.ª División). 29-octubre-2006*

1. Betis-Mallorca.
2. At. Madrid-Zaragoza.
3. Barcelona -Recreativo.
4. Gimnástico-R. Madrid.
5. Osasuna-Athletic Club.
6. Racing-Valencia.

*Jornada 13.ª (Champions League). 1-noviembre-2006*

1. Barcelona-Chelsea.
2. Bayern-Sporting.
3. Shakhtar-Valencia.
4. R. Madrid-Steaua.
5. Benfica-Celtic.
6. Milan-Anderlecht.

*Jornada 14.ª (1.ª División). 5-noviembre-2006*

1. Mallorca-At. Madrid.
2. Zaragoza-Getafe.

3. Deportivo-Barcelona.
4. R. Madrid -Celta.
5. Sevilla-Osasuna.
6. Espanyol-Valencia.

*Jornada 15.ª (1.ª División). 12-noviembre-2006*

1. Betis-Levante.
2. At. Madrid-Villarreal.
3. Barcelona -Zaragoza.
4. Gimnástico-Deportivo.
5. Osasuna-R. Madrid.
6. Valencia-Athletic Club.

*Jornada 16.ª (1.ª División). 19-noviembre-2006*

1. Mallorca-Barcelona.
2. Zaragoza-Gimnástico.
3. Deportivo-Celta.
4. R. Madrid-Racing.
5. Sevilla-Valencia.
6. Espanyol-Athletic Club.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**16822** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, referida a los mecanismos técnicos adecuados para garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco en el mercado impidan el acceso a menores, tal como establece el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

La entrada en vigor de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha supuesto un cambio específico en la regulación de la venta de productos del tabaco, puesto que sólo permite, salvo el caso excepcional de cigarrillos y cigarrillos, la venta, fuera de la red de expendedoras, a través de máquinas expendedoras que, entre sus requisitos, deben contar con mecanismos adecuados que permitan impedir el acceso a menores de edad.

En estas circunstancias, siendo competencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos la autorización de los puntos de venta con recargo, así como de la llevanza del registro de las máquinas expendedoras y la comprobación de los prototipos de máquinas que se comercialicen, en virtud de las competencias establecidas por el artículo 6 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, debe dictarse la presente resolución, que especifica y aprueba, sin perjuicio de actuaciones posteriores, los modelos de mecanismos que se considerarán, a todos los efectos, adecuados para impedir el acceso de menores a las máquinas expendedoras:

Primero.—El sistema de control de venta a distancia debe estar integrado en el funcionamiento de la máquina y no ser un simple interruptor de conexión / desconexión. El control de la venta a distancia podrá realizarse a través de los siguientes medios:

1. Cable con interruptor/selector: La máquina estará conectada por medio de un cable a un interruptor/selector situado al alcance del responsable del local.
2. Receptor/emisor radio-frecuencia: La máquina está conectada por medio de un emisor y un receptor de radiofrecuencia. Esta conexión deberá ser unívoca y de tal forma que la personalización entre mando a distancia y máquina deba hacerse internamente en la máquina, de tal forma que evite la manipulación externa.

Segundo.—La máquina en reposo debe mostrar un mensaje indicando que está bloqueada y se debe solicitar la activación al responsable del establecimiento. Esta indicación puede ser por medio de una pantalla alfanumérica o mediante un led o lámpara con un texto asociado.

Tercero.—La habilitación de la máquina debe realizarse por una persona autorizada del local una vez comprobada la mayoría de edad del cliente.

Cuarto.—Una vez finalizada la operación de venta a distancia o al pulsar el botón de recuperación la máquina debe quedar de nuevo inhibida.

Quinto.—Todos estos requisitos deberán estar instalados en las máquinas fabricadas con posterioridad al 1 de enero de 2006. Asimismo, las máquinas fabricadas con anterioridad deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta resolución.

Sexto.—Respecto de la instalación de los mecanismos para las máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 2006, el fabricante, importador o instalador autorizado por el mismo, deberá proveer de un certificado que especifique que el sistema de control se encuentra de acuerdo a la especificación descrita. El instalador o fabricante remitirá copia de dicha certificación al Comisionado para el Mercado de Tabacos, identificando correctamente la máquina, a los efectos de registrar la adaptación de la máquina.

Séptimo.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**16823** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se da publicidad a la addenda al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino.*

Suscrita la «addenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

### PRIMERA ADENDA

**Al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la Sociedad Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la Flota de Unidades de Intervención Rápida propiedad de Remolques Marítimos, S. A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)**

En Madrid, a 20 de junio de 2006.

### REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en ejercicio de las

funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos, S.A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5978, folio/hoja n.º 49.431.

### INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente adenda.

### EXPONEN

El 19 de mayo de 2006, los respectivos Presidentes de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de Remolques Marítimos, S.A., suscribieron la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

Dicho Acuerdo de Encomienda de Gestión fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2006) como anexo a la resolución de 24 de mayo de 2006 del Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la mar y de la Lucha contra la Contaminación del medio marino 2006-2009, se ha programado la entrada en servicio de una embarcación de 21 metros de eslora denominada «Salvamar Alpheratz», propiedad de Remolques Marítimos, S.A., que habrá de disponer de tripulantes adicionales por la zona encomendada para la prestación de servicios (Tenerife, Los Cristianos). Asimismo, la entrada en servicio de esta nueva unidad permitirá la dedicación de otra unidad de intervención rápida de 21 metros de eslora, en este caso, la «Salvamar Alphard», a prestar servicios de refuerzo en régimen itinerante por las diferentes zonas de las islas Canarias que puntualmente resulten afectadas por la entrada irregular de pateras y cayucos.

Con el objeto de incorporar la entrada en servicio de la mencionada embarcación «Salvamar Alpheratz» en el ámbito funcional de la encomienda de gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06), así como regular el caso excepcional de prestación de servicios en régimen itinerante, se establecen las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—Acerca de la entrada en servicio de nuevas unidades de intervención rápida, la cláusula primera, párrafo 6.º, de la mencionada encomienda de gestión prescribe cuanto sigue:

«En el supuesto de que por las dos partes firmantes fuese considerado conveniente, previo acuerdo de las mismas y mediante una addenda al presente acuerdo, el objeto del mismo podría extenderse a otras unidades de intervención rápida adicionales a las contempladas en esta encomienda de gestión.»

De acuerdo con lo anterior, se extiende la aplicación de la encomienda de gestión 4/06 a la «Salvamar Alpheratz» con un coste anual equivalente al unitario que corresponde a las embarcaciones de similar tipología (fletamento de embarcación de 21 metros de eslora) contenidas en el anexo II de la precitada encomienda, es decir, un coste para el año 2006 de 640.000 euros anuales por unidad.

Segunda.—Se considera necesaria la adición de un nuevo anexo, en este caso el anexo VI, que se adjunta a la presente, el cual versa sobre las embarcaciones que prestan servicio en régimen itinerante, bien por necesidades de refuerzo del servicio, bien para cubrir varadas en calidad de embarcación «back-up», tipología de servicio no contemplada en la encomienda de gestión 4/06.

Tercera.—La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.